



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Proceso ejecutivo instaurado por ALVARO MANUEL ABDALA RUIZ contra WILLIAN ENRIQUE AGAMEZ LAMBERTINEZ. Radicado. 23-001-31-03-004-2022-00120-00.

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 14 DE JUNIO DE 2022 este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de ALVARO MANUEL ABDALA RUIZ (C.C.10.782.701) contra WILLIAN ENRIQUE AGAMEZ LAMBERTINEZ (C.C. 10.772.504), por concepto de:

- Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200'000. 000.oo), por concepto de capital representado en el pagaré aportado como título ejecutivo, más los intereses corrientes causados desde el día 11 de junio de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021.
- Los intereses moratorios causados sobre la anterior suma (\$200'000. 000.oo), al máximo legales estipulados por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2021, fecha en la cual que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

El apoderado de la parte ejecutante allegó constancia de envío de notificación personal al ejecutado, la cual se realizó por medio de los servicios de la empresa de mensajería Servientrega, empresa que expidió el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, en el acta de envío se evidencia que se envió el auto que libro mandamiento de pago, la demanda y sus anexos en la fecha 2024-03-06 a las 14:37 horas y constancia de apertura del correo por parte del ejecutado de Fecha:

2024/03/07 a las 00:40:04, lo anterior fue enviado al correo electrónico agamezwilliam945@gmail.com, correo electrónico que bajo juramento se presentó en la demanda para efectos de notificación del ejecutado

Finalmente, la parte ejecutante solicita al despacho que se dicte auto de seguir adelante la ejecución, pues manifiesta que el ejecutado se encuentra debidamente notificado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la notificación personal del mandamiento de pago y traslado de la demanda, considera el Despacho que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada WILLIAN ENRIQUE AGAMEZ LAMBERTINEZ (C.C. 10.772.504), se encuentra debidamente notificado desde el 08 de marzo de 2024, pues bien, el apoderado de la parte ejecutante anexa el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, que expidió la empresa de mensajería servientrega, donde se evidencia que el señor WILLIAN ENRIQUE AGAMEZ LAMBERTINEZ abrió el correo electrónico el día 07 de marzo de 2024.

Por lo tanto, este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes embargados y por secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda

conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por otra parte, se observa memorial de sustitución de poder que hace el Dr. Abraham Javier Mendoza Durante, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, al Dr. Fernando Quinto Caballero Rodríguez identificado con C.C. No. 78752927 de Montería y T.P. No. 369402 C. S. de la Judicatura, por lo que el despacho procederá a reconocerle personería como apoderado sustituto de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra WILLIAN ENRIQUE AGAMEZ LAMBERTINEZ (C.C. 10.772.504), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), correspondiente al 4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

SEXTO. Reconocer personería jurídica al Dr. Fernando Quinto Caballero Rodríguez identificado con C.C. No. 78752927 de Montería y T.P. No. 369402 C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370f7ae6eccd822e2614c11cc2eceeaa7e033cd8fd06cbab46d0ed2e515f8ebc**

Documento generado en 09/04/2024 10:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>